

TRANSPORTE TERRESTRE

I.- NACIONAL.

Se regula en transporte interjurisdiccional de pasajeros a través del decreto 958/92 y la Res. 73-E/2017, que determina el Reglamento para el Servicio de Transporte por Automotor para el Turismo en Jurisdicción Nacional.

Clasificación de servicios según decreto 958/92:

- ✓ Servicios Públicos (regular). Las rutas, horarios, precios y frecuencia está reglamentada.
- ✓ Servicios de tráfico libre.
- ✓ Servicio Ejecutivos.
- ✓ Servicios de transporte para el Turismo.

Deben inscribirse en el REGISTRO (RUTA) y se les concederá la autorización para efectuar el servicio que corresponda según la categoría requerida, previo cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la normativa para cada caso (Ej. seguros / características del vehículo / etc).

A diferencia de los servicios públicos, que funcionan por concesión-licencia, los demás se rigen por un sistema de habilitación e inscripción administrativa. El pedido se presenta ante la **CNRT**, que evalúa las solicitudes y documentación, quien además administra el *Registro Único de Transporte Automotor (RUTA)*. Luego, la **Secretaría de Transporte** recibe el trámite, evalúa el cumplimiento de requisitos y otorga la habilitación para inscribirse y funcionar. En turismo dura 5 años.

También son las autoridades de aplicación y control del transporte terrestre nacional.

Servicios de transporte para el Turismo.

Es aquél que se efectúa a fin de atender un servicio de transporte integrado en una **programación turística**, como complemento a una actividad de tal naturaleza, trasladando a un **contingente** (expresamente identificadas las personas que lo componen), conforme a un **contrato** celebrado a tal efecto. En los servicios de transporte por automotor para el turismo se establecen libremente los recorridos, modalidades, las duraciones máximas o mínimas de los servicios que presten, sin que existan frecuencias preestablecidas, dada la naturaleza de tales servicios. [Res.73-E/17 ST]

Losada → esta categoría no puede incluir solamente la movilidad sino que se presenta como un complemento a la actividad turística recreativa compleja, dirigida a turistas. Junto con el tráfico libre y el servicio ejecutivo, es una *modalidad desregulada*, cuya característica es la libertad de condiciones, ya que el transportista propone los recorridos, las frecuencias, los horarios y las tarifas.

El **Contrato de Transporte para Turismo** se celebra entre un transportista habilitado y una agencia de viajes o alguna institución o personas particulares (individual o grupal).

Modalidades.

- RECEPTIVO: traslado entre el punto de llegada o partida de pasajeros que hubiesen arribado por otros medios (avión) hasta el alojamiento.

- CIRCUITO CERRADO: el vehículo permanece a disposición exclusiva de los pasajeros que forman el tour durante todo el viaje, hasta el retorno al punto de origen. El contingente puede ir variando durante el itinerario, siempre que ello esté previsto de antemano.
- MULTIMODAL: el contingente utiliza diversas modalidades de transporte durante el tour, entre ellas el terrestre. El automotor puede quedar a disposición del grupo en el lugar donde se dejó o encontrarse en otro lugar; o puede ser utilizado por otro contingente de igual modalidad.
- LANZADERA: la unidad que transporta al contingente, luego de arribar al punto de destino, regresa vacío o con otro contingente de la misma empresa, agencia o institución.
- ROTATIVO: las unidades tienen un recorrido predeterminado, vinculando zonas de interés turístico y los pasajeros pueden interrumpir el viaje y bajar por un lapso no mayor al del total del recorrido.

Ampliación del objeto (Res.367/94): esta norma dispuso que dentro de los servicios de transporte para el turismo también podían comprenderse a aquellos destinados a viajes por el hecho o en ocasión de un evento vinculado a la ciencia, arte, técnica, deporte o cualquier otra expresión cultural o espiritual.

A CONSECUENCIA DE ESTA AMPLIACIÓN, el Registro para Turismo estuvo cerrado varios años por disposición reglamentaria (en razón de reclamos de los servicios regulares que vieron disminuida su actividad, porque los transportistas de turismo desvirtuaban el objeto de habilitación).

Con base en la ley nacional de turismo, la Res.382/05 dispuso una **excepción** a ese cierre del registro para los denominados "*Servicios de Transporte de Pasajeros por Automotor para el Turismo Regional*", que divide al país en distintas REGIONES:

- Norte (JUJ, SAL, CAT, TUC, SGO)
- Patagonia (SCZ, CHU, RNG, NQN, LPM, TDF)
- Cuyo (MDZ, SJN, RJA, SLS)
- Litoral (FOR, CHA, CRR, ETR, MIS)
- SE EXCLUYEN → BS AS, CBA, STA FE, CABA (mayor cantidad de inscriptos a la fecha).

Los habilitados por excepción pueden prestar servicios para turismo pero exclusivamente dentro del ámbito de su región o hacia una región limítrofe, siempre que el viaje se inicie en la propia región.

ADEMÁS, la Res.73-E/17 establece los requisitos técnicos y de diseño que deben cumplir los **vehículos** afectados a la prestación de los servicios de **TURISMO AVENTURA**, contemplado por ley 25.997. Ej. Caminos o sendas de ripio o tierra, gran irregularidad, zonas agrestes, caminos de altura o montaña.

LISTA DE PASAJEROS (Res.73-E/17)

Es el formulario que contiene la nómina de las personas que "integran cada uno de los contingentes turísticos". Es indispensable para la prestación de servicios de transporte terrestre para turismo.

La "Lista de pasajeros" deberá contener los siguientes datos:

- a) **Numeración** pre-impresa, correlativa y progresiva.

- b) **Número de inscripción en el Registro** de Empresas de Transporte para el Turismo.
- c) Nombre, domicilio real y número de C.U.I.T. de la **Empresa de Transporte** para el Turismo.
- d) Nombre, domicilio real, número de C.U.I.T. y número de inscripción en el Registro de la Autoridad de Turismo pertinente, de la **agencia de viajes**.
- e) Nombre, domicilio real, número de C.U.I.T. o de inscripción en el Registro respectivo, de la **institución pública o privada que promueve el viaje**.
- f) Nombre completo y número de C.U.I.L. de las **personas que conforman la tripulación a bordo**, incluido el conductor.
- g) Vinculación **origen - destino**.
- h) **Nombre completo y número de documento de cada uno de los pasajeros**.
- i) **Detalle del itinerario** que comprende la programación turística a la que se halla sujeta o el evento motivo del viaje.

II.- INTERNACIONAL.

- Los servicios de transporte terrestre internacional se encuentran alcanzados por el **Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT)**, puesto en vigencia por la Disp.263/90. A raíz de este acuerdo celebrado en el ámbito de ALADI [Asociación Latinoamericana de Integración], la Secretaría de Turismo ha dictado normativa para regular los servicios de transporte terrestre de **circuito cerrado** prestados por empresas argentinas fuera del ámbito del país. Hay que inscribirse en un Registro pertinente, previo cumplimiento de las condiciones y solicitud ante la CNRT y la SEC. TRANSPORTE.
Se utiliza fundamentalmente para reglar los servicios de temporada (verano y/o invierno) entre países que no tengan acuerdos bilaterales (en ARG, está regulado por Disp.225/01 ST).
- Por otra parte, existen **acuerdos bilaterales y/o multilaterales** que regulan las particularidades de los servicios de transporte terrestre en **circuito cerrado**:
 - 1) **Registro de Circuitos Turísticos Integrados entre Argentina y Chile. RES.389/98**
 - 2) **Registro de Circuito Turístico Triple Frontera (ARG/PAR/BRA). RES.725/08**